CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

RESOLUCION CM/DGAF N.º 315 /2024

POR LA CUAL SE CANCELAN LAS LICITACIONES QUE FUERON COMUNICADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y QUE HAN SUPERADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA SU EVALUACIÓN.

Asunción, 23 de julio de 2.024

VISTO: La nota DNCP Nº 592/2024 de fecha 25 de abril del 2024, mediante la cual el Director Nacional de Contrataciones Públicas comunica e insta a la convocante a regularizar los estados licitatorios de varios procesos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores; y,

CONSIDERANDO: Que, todos los procesos licitatorios citados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas corresponden a ejercicios fiscales de antigua data y fueron tramitados bajos los parámetros de la Ley Nº 2051/03 de "CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Que, la citada ley fue derogada por la Ley N° 7021/2022 "DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS". Sin embargo, esta ley en su Art. 159 establece: *"Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria".*

Que, la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Art. 31 señala: *"Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuera mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna"*

Que, por dictamen N.º 13/2024 de fecha 17 de julio de 2024, expedido por la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, se recomienda la cancelación de los procesos licitatorios correspondientes a ejercicios fiscales anteriores.

Que, la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" la Ley Nº 3439/07 "Que modifica la Ley 2051/03", el Decreto 2992/19 "Que reglamenta la Ley 2051/03" confiere facultades a la máxima autoridad de la institución para la toma de decisiones en los procesos licitatorios.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, establecidas en el Reglamento Interno Institucional;

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

R E S U E L V E:

Art. 1º.- CANCELAR las licitaciones que fueron comunicados por la institución, y que han superado el plazo establecido para su evaluación sin haber sido comunicado el resultado a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), correspondientes a ejercicios fiscales

anteriores al presente año, en virtud a lo establecido en el Artículo Nº 31 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" conforme al siguiente detalle:

Nº	AÑO	Nº DE PAC	DESCRIPCION
1	2.019	357.423	SERVICIO DE REPRODUCCION DE EXAMENES - AD REFERENDUM
2	2.015	296.536	ALQUILER DE SALONES PARA DESARROLLO DE CLASES DE LA ESCUELA JUDICIAL
3	2.014	267.750	ALQUILER DE LOCAL PARA LA ESCUELA JUDICIAL
4	2.013	260.351	ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE URBANO EDIFICADO
5	2.013	252.224	ALQUILER DE LOCAL PARA DESARROLLO DE CLASES DE LA ESCUELA JUDICIAL
6	2.013	252.215	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE VEHICULOS
7	2.012	230.895	ALQUILER DE DOS SALONES PARA EL DESARROLLO DE CLASES
8	2.010	189.771	ADQUISICIN DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES

Art. 2°.- DISPONER que la Unidad Operativa de Contrataciones del Consejo de la Magistratura adopte las medidas pertinentes para la difusión de la presente Resolución, en los términos que dispone la Ley y su Decreto Reglamentario, su posterior comunicación y presentación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Art. 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

GLADYS ESPINOLA
Directora General de Administración y Finanzas

GERARDO BOBADILLA FRIZZOLA
Presidente